



**RESOLUCIÓN CJR21-0147**  
**(13 de abril de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Queja”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 256-1 Constitucional, 160 y 164 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, expidió el Acuerdo CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, mediante el cual se encuentra adelantando la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Dicha corporación a través de la Resolución CSJMAR18-250 del 23 de octubre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna, los cuales fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Algunos concursantes por fuerza mayor o caso fortuito no pudieron asistir a esta actividad y dado que fue debidamente demostrado ese acontecimiento, fueron citados con el fin de presentar una prueba supletoria el día 1° de noviembre de 2020.

Posteriormente, mediante la Resolución CSJMAR20-247 del 17 de noviembre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, con Resolución CSJMAR21-157 de 25 de marzo de 2021, rechazó un recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR20-247 del 17 de noviembre de

2020, presentado por el señor **GABRIEL OCTAVIO LADINO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.142.563, en su calidad de concursante admitido y aprobado al cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3. Decisión que fue notificada mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Concursos - Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

El señor **GABRIEL OCTAVIO LADINO LOZANO**, el día 09 de abril de 2021, presentó recurso de queja contra la Resolución CSJMAR21-157 de 25 de marzo de 2021, argumentando que la decisión “(...) *atenta contra el principio de la confianza legítima y del debido proceso administrativo, toda vez que si la prueba presentada por el suscrito tiene algunos errores de redacción estos errores no pueden ser cargados al concursante en perjuicio suyo (...)*”.

Así mismo, señaló que “(...) *el Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, en su artículo 6°. CITACIONES, NOTIFICACIONES Y RECURSOS, numeral 6.3 Recursos, literal 1, no estipuló en modo alguno la posibilidad de excluir, adicionar o modificar las preguntas que presentan errores de redacción, razón por la cual las entidades menoscabaron mis derechos fundamentales*”.

En ese orden de ideas, el quejoso considera que con la decisión objeto de debate, se estarían violando sus derechos a la doble instancia, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, razón por la cual solicita se revoque la decisión proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, mediante resolución CSJMAR21-157 de 25 de marzo de 2021.

Por lo expuesto solicita se admitan los recursos de reposición y en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR20-247 del 17 de noviembre de 2020, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judiciales de Santa Marta y Administrativo de Magdalena, convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 2017.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición, apelación o queja, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJMAA17-206 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de queja interpuesto por el señor **GABRIEL OCTAVIO LADINO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.142.563.

El Acuerdo CJSMAA17-206 del 06 de octubre de 2017, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, en el numeral 5, establece que el concurso de méritos comprende dos (2) etapas: una de Selección y otra Clasificatoria.

La etapa de selección, tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles, conformada, con efecto eliminatorio, por las pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades.

A su vez, el numeral 5.1.1 del referido acuerdo, determina que para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.**

En relación con la notificación de resultados de la Etapa de Selección, el numeral 5.1.2, del Acuerdo, dispone que:

*"(...)*

*Los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, se darán a conocer mediante Resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la citada Corporación. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el link CONCURSOS. Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.*

*Contra los resultados **no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación que deberán presentar los interesados en el Consejo Seccional, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución respectiva. El puntaje de la prueba psicotécnica por ser un factor de la etapa clasificatoria y no de selección, se publicará en el Registro de Elegibles.*

*(...)"*. (Destacado fuera de texto)

Así las cosas, una vez revisada la resolución CSJMAR20-247 por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, publicó los resultados de las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades de la Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio, se advierte que en el documento denominado "**ANEXO: RESOLUCIÓN No. CSJMAR20-247**" publicado en la página web del CSJ, a través del enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2319107/14818231/Resultado+Prueba+Supletoria.pdf/09aa17d1-8100-4dfe-b047-6ab1255c0654>, el puntaje obtenido por el concursante, fue de: **845,66** "Aprobó".

Seccional	Cédula	Código	Cargo	Grado	Puntaje	Aprobó Si/No
MAGDALENA	7142563	261508	Citador de Juzgado de Circuito	3	845,66	Aprobó

En ese orden de ideas, es oportuno reiterar que el Acuerdo de convocatoria, contiene los lineamientos y reglas a seguir por la administración y por quienes a ella se acojan, por lo cual, es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección; en ese sentido, conforme lo establece el Acuerdo solo procederán los recursos de reposición y apelación, contra los resultados **no aprobatorios**.

En lo que concierne al recurso de reposición, es preciso aclarar que la procedencia de los recursos en el régimen legal colombiano depende de la naturaleza del acto administrativo que se pretende controvertir. Así, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, por regla general, contra los actos definitivos proceden los recursos de reposición y de apelación; en tanto que el artículo 75 ibídem expresa que no habrá recurso **contra los actos de trámite**, preparatorios o de ejecución, **excepto en los casos previstos en norma expresa**.

Como se determinó en líneas anteriores, el Acuerdo que regula la convocatoria precisa de forma expresa que solamente contra los resultados **no aprobatorios**, procederán los recursos de reposición y apelación y por consiguiente al ser un acto de trámite se sujeta a lo previsto en la norma que lo regula de forma específica.

Adicionalmente, resulta imperioso aclarar que, frente a la prueba supletoria, no se excluyó, adicionó o modificó ninguna de las preguntas de la prueba por presentar errores de redacción, como lo sugiere el recurrente y por el contrario la Universidad Nacional confirmó la idoneidad de las preguntas.

Por lo expuesto no es posible aceptar el recurso de queja y por consiguiente se confirmará la decisión contenida en la Resolución CSJMAR21-157 de 25 de marzo de 2021, en el sentido de rechazar un recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR20-247 del 17 de noviembre de 2020, por tratarse de un concursante que "**Aprobó**" las pruebas supletorias de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades de la Convocatoria No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR** el recurso de queja impetrado por el señor GABRIEL OCTAVIO LADINO LOZANO contra la Resolución CSJMAR21-157 de 25 de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

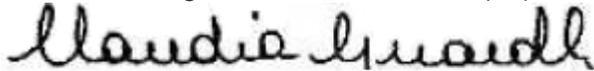
**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJMAR21-157 de 25 de marzo de 2021, que rechazó el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR20-247 del 17 de noviembre de 2020, al señor **GABRIEL OCTAVIO LADINO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.142.563, de conformidad con las consideraciones expuestas en este proveído.

**ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución, al señor **GABRIEL OCTAVIO LADINO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.142.563, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Magdalena, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria. Adicionalmente y a fin de garantizar el conocimiento del recurrente, por el aislamiento obligatorio que acontece, remítase al correo electrónico: [gladinol@cendoj.ramajudicial](mailto:gladinol@cendoj.ramajudicial) o [ladinol123@gmail.com](mailto:ladinol123@gmail.com), informado para efectos de la convocatoria por el concursante.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/PACV